



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Régimen disciplinario especial de los jueces de paz en el ejercicio
de las Funciones Notariales para la jurisdicción de Cajamarca**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Espil Rengifo, Lucas (orcid.org/0000-0001-6868-7935)

Marin Salazar, Lissbet Yaqueline (orcid.org/0000-0001-9011-4965)

ASESOR:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la
relación publico privado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO- PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por guiar nuestro camino y permitir que cumplamos uno de nuestros objetivos, de los cuales tenemos varios en mente, y que poco a poco estamos logrando llegar al éxito, siendo perseverantes en este largo camino que recién está iniciando.

A nuestros padres, Ana Cecilia Rengifo, Patricia Salazar Carranza, Mariano Espil y José Marín Altamirano, por brindarnos su cariño y apoyo incondicional en todos estos años, sin ustedes no habríamos logrado llegar a este anhelado objetivo. Es un orgullo tenerlos como padres, son los mejores.

A todas las personas que depositaron su confianza en nosotros, que nos impulsaron a ser mejores profesionales, quienes nos dieron consejos de cómo lograr cada objetivo en base a la humildad y perseverancia.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a cada uno de nuestros docentes de nuestra alma mater de la Universidad Cesar Vallejo, quienes desde el primer ciclo nos brindaron la mejor enseñanza a través de sus conocimientos y experiencias vividas en el campo laboral.

Índice de contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Variables y operacionalización	17
3.3. Población, muestra y muestreo	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Método de análisis de datos	20
3.7. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS	21
V. DISCUSIÓN	30
VI. CONCLUSIONES	34
VII. RECOMENDACIONES	36
VIII. PROPUESTA	37
REFERENCIAS	40
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla N° 01. Condición de encuestados: Jueces de Paz	21
Tabla N° 02. ¿Conoce usted de alguna norma que regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz?	22
Tabla N° 03. ¿Conoce Usted, algún caso de destitución de Jueces de Paz por la comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función notarial, que haya sido sancionado por la ODECMA?	23
Tabla N° 04. ¿Considera usted, que en los procesos disciplinarios contra jueces de paz se realiza una correcta aplicación del derecho administrativo sancionador?	24
Tabla N° 05. ¿Conoce Usted, si en la legislación nacional y/o extranjera, se encuentra tipificado sobre régimen disciplinario de los Jueces de Paz?	25
Tabla N° 06. ¿Considera usted, que existen vacíos y las zonas grises dentro del régimen disciplinario de los Jueces de Paz?	26
Tabla N° 07. ¿Considera usted, que debería existir una implementación normativa al Régimen Disciplinario de Jueces de Paz para la mejorar del ejercicio de las funciones notariales?	27
Tabla N° 08. ¿Considera Usted, que debería implementarse un órgano colegiado especial para resolver procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos fueron cometidos por ejercicio de función notarial?	28
Tabla N° 09. ¿Conoce usted, de algún país que haya regulado el Régimen Disciplinario De Jueces de Paz de tal forma que existen más de un órgano de control Disciplinario?	29

Índice de figuras

Figura N° 01. Condición de encuestados: Jueces de Paz	21
Figura N° 02. ¿Conoce usted de alguna norma que regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz?	22
Figura N° 03. ¿Conoce Usted, algún caso de destitución de Jueces de Paz por la comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función notarial, que haya sido sancionado por la ODECMA?	23
Figura N° 04. ¿Considera usted, que en los procesos disciplinarios contra Jueces de Paz se realiza una correcta aplicación del derecho administrativo sancionador?	24
Figura N° 05. ¿Conoce Usted, si en la legislación nacional y/o extranjera, se encuentra tipificado sobre régimen disciplinario de los Jueces de Paz?	25
Figura N° 06. ¿Considera usted, que existen vacíos y las zonas grises dentro del régimen disciplinario de los Jueces de Paz?	26
Figura N° 07. ¿Considera usted, que debería existir una implementación normativa al Régimen Disciplinario de Jueces de Paz para la mejorar del ejercicio de las funciones notariales?	27
Figura N° 08. ¿Considera Usted, que debería implementarse un órgano colegiado especial para resolver procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos fueron cometidos por ejercicio de función notarial?	28
Figura N° 09. ¿Conoce usted, de algún país que haya regulado el Régimen Disciplinario De Jueces de Paz de tal forma que existen más de un órgano de control Disciplinario?	29

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo determinar el procedimiento para sancionar administrativamente las faltas que son efectuadas por los Jueces de Paz a causa del ejercicio de su función notarial, el diseño de esta investigación fue no experimental y de tipo básica; cuya muestra fue no probabilístico selectivo por conveniencia, constituida por 50 Jueces de Paz pertenecientes al Distrito Judicial de Cajamarca.

Asimismo, se vio conveniente la aplicación de la técnica de encuesta y como instrumento el cuestionario, mismos que coadyuvaron a arribar como resultados en la tabla y figura N°08 que un 76% de los Jueces de Paz considero que se debe implementar un órgano colegiado especial para resolver procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos fueron cometidos en ejercicio de la función notarial, por otro lado, el 24% indico que no es necesario que se implemente aquel órgano especial disciplinario.

Concluyendo que de suma importancia se incorpore al régimen disciplinario especial de los Jueces de Paz, un órgano especial donde se determine las sanciones a quienes incurran en faltas al ejercer alguna de sus funciones notariales y de esta manera evitar vulneración de sus derechos como tal.

Palabras Clave: Juez de Paz, funciones notariales y sanciones administrativas.

Abstract

The objective of this investigation was to determine the procedure to administratively sanction the faults that are carried out by the Justices of the Peace due to the exercise of their notarial function, the design of this investigation was non-experimental and of a basic type; whose sample was non-probabilistic selective for convenience, consisting of 50 Justices of the Peace belonging to the Judicial District of Cajamarca.

Likewise, the application of the survey technique and the questionnaire as an instrument was considered convenient, which helped to arrive as results in the table and figure N ° 08, it was verified that 76% of the Justices of the Peace considered that it should be implemented a special collegiate body to resolve disciplinary processes exclusively when these were committed by exercising a notarial function, on the other hand, 24% indicate that it is not necessary for that special disciplinary body to be implemented.

Concluding that it is of the utmost importance that the special disciplinary regime of Justices of the Peace be incorporated, a special body where sanctions are determined for those Justices of the Peace who incur in faults when exercising any of their notarial functions and in this way avoid violation of their rights as such.

Keywords: Justice of the Peace, Notarial Functions and administrative sanctions.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad el Juez de Paz es reconocido y respetado por toda su comunidad, este es elegido de manera democrática por los miembros de su comunidad mediante elecciones, a este proceso son partícipes todos aquellos pobladores que radican dentro de la jurisdicción en la cual el Juez electo se desarrollará. Generalmente, el Juez de Paz ha resuelto conflictos y controversias que son sometidos bajo su conocimiento mediante decisiones de carácter jurisdiccional o la conciliación misma.

Respecto a las funciones que éste cumple, su participación en los conflictos es la de conciliador, en caso de mantener un acuerdo por ambas contrapartes, el Juez de Paz estaría facultado a dictar sentencia. El Juez de Paz no necesita ser abogado en cuanto a aplicar y ejercer sus funciones, ya que resuelve las controversias de acorde a su sentido común y el llamado leal saber y entender, con la intención de mantener la paz social dentro de su comunidad. En cuanto al rol que ejercer el Juez de Paz dentro de la sociedad es de gran utilidad, ya que están al servicio de la comunidad para resolver conflicto de intereses, como para hacer efectivas las sanciones.

Ante ello, se ha considerado implementar una norma especial que regulen las faltas realizadas por la figura del Juez de Paz al momento de ejercer sus atribuciones, considerando así el ejercicio de las funciones en el sentido notarial, en vista que se aplican la norma de acuerdo a sus costumbres, saber y entender.

Es así que, el régimen disciplinario se llegó aprobar por la Resolución administrativa N°243-2013, considerándose un conjunto de normas que regulan faltas y sanciones cometida por el Juez de Paz, en virtud de que se cumplan con sus funciones de manera eficaz y brinden un buen servicio a la comunidad; con la finalidad de preservar la ética, los principios y la disciplina en cada procedimiento que realicen de acuerdo a Ley.

Sin embargo, el reglamento de régimen disciplinario que se aprobó ha permitido sancionar las faltas realizadas por la figura del Juez de Paz, siendo la ODECMA, el único

órgano competente de realizar dichas sanciones; pero no se ha llegado a sancionar eficazmente con respecto de las faltas administrativas que cometen los Jueces de Paz al efectuar sus funciones notariales, ya que literalmente el reglamento referente al régimen disciplinario no regula aquellas faltas y sanciones administrativas, ni tampoco existe un órgano competente para analizar, aplicar e investigar en ello. Cabe precisar que al seguir realizándose este tipo de irregularidades se estaría continuando con la vulneración del derecho del Juez de Paz en cuanto al desarrollo de sus funciones.

Posteriormente, se presenta la formulación del problema: ¿Son eficaces las sanciones administrativas a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca por faltas cometidas en el ejercicio de su función notarial?

Asimismo, la justificación del problema radica en que actualmente se están vulnerando el derecho del Juez de Paz pertenecientes a la jurisdicción del Distrito Judicial de Cajamarca, puesto que están siendo sancionados administrativamente, en virtud al Reglamento Disciplinario que no indica ni literal, ni taxativamente, las sanciones aplicables; y a la vez no está regulado en este reglamento el órgano competente para sancionarlos e investigarlos.

Es así que, esta investigación se justifica en cuanto a la realización e implementación de disposiciones legales que estarán inmersos dentro de el régimen disciplinario especial de los Jueces de Paz, donde se vea reflejado la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones notariales.

Aunado a ello, el presente trabajo se desarrolla con el siguiente objetivo general: determinar el procedimiento para sancionar administrativamente aquellas faltas efectuadas por los Jueces de Paz en cuanto al ejercicio de su función meramente notarial, para la correcta ejecución del derecho administrativo sancionador.

De igual manera, se presentan los objetivos específicos los cuales son: a) Analizar la legislación nacional y extranjera sobre régimen disciplinario de los Jueces de Paz; b) Identificar los vacíos y las zonas grises del régimen disciplinario de los Jueces de Paz; c) Proponer nuevas disposiciones legales para la mejora del ejercicio de las funciones notariales de los Jueces de Paz.

Para lo cual se formuló como hipótesis que, el órgano competente para sancionar administrativamente tendría que estar conformado por un integrante del Colegio de Notarios, como también otro miembro que represente a la Corte Superior de Justicia, además contar con un representante de la sociedad civil.

II. MARCO TEÓRICO

De acuerdo a lo anteriormente señalado, tenemos como trabajos predecesores a nivel internacional, nacional y local los cuales se utilizarán como base para desarrollar el objeto de investigación:

En el nivel internacional: Almeida, J. (2013) cuya investigación tiene por título: *Justicia de Paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación*. Tuvo como objetivo de estudio, realizar investigaciones jurídicas y teóricas sobre las disposiciones de la Constitución, la Ley de Organización de las Funciones Judiciales y el Derecho Comparado, disposiciones que involucran la necesidad de fiscalizar los conocimientos penales relacionados con la violencia intrafamiliar y los juicios alimentarios; la herramienta utilizada son las entrevistas. Se concluyó que:

“El marco doctrinal relacionado con los Jueces de Paz es restringido, pero los estudiosos del derecho expresan sus opiniones considerando que esta es una alternativa a resolución de conflictos (pág.111).”

El autor hace referencia que las funciones que realizan este tipo de Jueces se ven limitadas porque sólo dan solución a conflictos que estén basados en la conciliación, y ante los demás su labor es considerada un medio alternativo de solución.

Daza, M. y otros (2005), en su investigación que lleva por título: *Legitimidad de las actuaciones de los Jueces de Paz desde la perspectiva de los Jueces Civiles Municipales. Medellín, 2005 y algunas implicaciones frente al derecho de acceso a la justicia*. Tuvo como objetivo de estudio, determinar en cuanto a la autenticidad del Juez de Paz dentro del territorio de Medellín y verificar si contribuyen a la facilidad y eficiencia en cuanto a la prestación de servicios públicos judiciales. Se concluyó que:

Su impacto dentro del derecho en cuanto a acceder a justicia por los pobladores dentro de la jurisdicción determinada por ley y el orden, la opinión del Juez Civil de Medellín sobre la actuación de los magistrados de la ciudad; considera que es imposible determinar el número de acciones de mediación o sentencias emitidas por los

magistrados, y cuántas de ellas se ven inmersas en un trámite administrativo que realiza el Juez Civil de Medellín, y cuántos aún no han expirado su vínculo entre la falta de sentencias judiciales o de mediación, obligaciones claras y exigibles (pág.84).

El autor en su investigación indica que las sentencias que emiten los Jueces de Paz han sido consideradas como un título ejecutivo y se han desarrollado en este tipo de procesos ejecutivos, es así que muy a pesar de ello no se consideraba con carácter obligatorio porque no se reflejaba exigibilidad ni se expresaba claramente lo resultado por parte de los Jueces de Paz.

Gordillo, J. (2015), en su trabajo titulado como: *“Jueces de Paz en el conocimiento de infracciones relativos a la violencia familiar y a los juicios de alimentos”*. Tuvo como objetivo de estudio, desarrollar investigaciones jurídicas y teóricas sobre las disposiciones de la Constitución, la Ley de Organización de las Funciones Judiciales y el Derecho Comparado. Estas disposiciones implican la necesidad de fiscalizar los conocimientos penales relacionados con la violencia intrafamiliar y procesos judiciales de alimentos. Se concluyó que:

“Con la evolución de formas alternativas de constitución y justicia, se introdujo el modelo de justicia de paz (pág.110)”.

En este artículo, el autor postula que, en cuanto a los Jueces de Paz estarían obligados a contribuir al respeto de aquellos derechos y garantizar que el acceso a la tan aclamada justicia que brinda nuestra constitución se realice primero.

A nivel nacional tenemos: Ñahuinlla, N. (2015) en su tesis titulada: *La Función Notarial de los Jueces de Paz en la Región Centro Andina*. Cuyo objetivo es entender la razón por la cual no se ha cumplido plenamente la función en el aspecto notarial de aquellos Jueces que ejercen dentro del territorio central del País: Ayacucho, Huancavelica, Junín, Apurímac, entre otros. Se concluyó que:

La autoridad de la función en un sentido notarial encomendada a los Jueces de Paz, no pueden ejercerla con base en su verdadero

conocimiento y entendimiento. Según las costumbres, forma original y tradicional de resolver los conflictos comunitarios, la función debe realizar y cumplir con los trámites exigidos y requisitos en las artes. Por lo tanto, el Art. N°17 - Ley de Justicia de Paz N ° 29824, anteriormente el artículo 58 inmerso en la Ley de Orgánica del Poder Judicial, así también como la Ley de Títulos Valores, la Legislación del Notariado y también los reglamentos de la legislación vigente notarial de mi país para el ejercicio de las funciones mencionadas (pág.242).

El autor a través de este trabajo de investigación, considera que las funciones de tipo notarial del Juez de Paz no se deben realizar en base a las costumbres que ellos consideran, si no que estas deben ejercerse de acuerdo a dicha Ley de Justicia de Paz, para no recaer en error alguno.

Vilca, C. (2018) en su investigación titulado: *Un análisis explicativo de la falta de calidad y eficiencia de los Jueces de Paz en zonas urbanas y rurales desde su experiencia en Arequipa*. Tuvo como objetivo determinar cuánto ha afectado el presupuesto legal a los siguientes aspectos: 1) la paz y la justicia en las áreas vecinas; 2) la justicia según el libre juicio de los Jueces de Paz; 3) la justicia en cuanto a la costumbre local y su norma; y 4) una organización sin fines de lucro Justicia de Paz profesional, eficacia de la Justicia de Paz y calidad de la justicia. Se concluyó que:

La promoción y preferencia de Jueces de Paz no profesionales ha conformado Jueces de Paz y estos últimos imputados, ya que un alto grado de desconocimiento de los derechos básicos, de ignorar las normas legales que estaban en vigencia, además de las principales instituciones dentro de la administración judicial nacional está impidiendo el descubrimiento de la paz y la justicia: las limitaciones de su capacidad, y las diversas normas jurídicas y recursos que puede utilizar, ya sea para defenderse y hacer cumplir sus decisiones; entonces no habría justicia a los Jueces de Paz y ello afecta negativamente la eficacia y la calidad. (pág.401).

El autor a través de este trabajo de investigación, tiene un alto desconocimiento con respecto a los límites de competencia que ellos pueden

tener para ejercer sus funciones, al mismo también les impide poder ser eficazmente competentes puesto que existe variedad de normas y diversos recursos jurídicos que si bien es cierto están a su disposición, pero que el desconocimiento de todo ello influye negativamente para obtener una buena calidad de justicia y a la vez eficiencia en todo ello.

Marín y Díaz, (2018), en su tesis titulada, *Capacitación judicial y gestión del desempeño para Jueces de Paz en el Distrito Judicial Ucayali, 2017*. Su objetivo se centra en determinar el alcance de la relación entre gestión de la formación respecto del desempeño de la justicia del Juez de Paz en el distrito judicial de Ucayali en el año 2017. Se concluyó que:

Alguien señaló que, con base en el nivel de significancia, se determinó aceptar la hipótesis de la investigación y rechazar en cuanto a la hipótesis nula, es decir, dicha gestión de capacitación es directa con respecto del desempeño del Juez de Paz de Ucayali, es así que se determina que existe cierto grado de correlación positiva completa (pág.102).

A través de esta investigación, el autor considera que en la actualidad hay 58 magistrados en la zona que ejercen justicia en comunidades indígenas, caseríos, núcleos de población, regiones y provincias, y cree que la capacitación no tiene impacto en el desempeño de Jueces locales, el tema más preocupante es recibir capacitación continua sobre sus propios derechos y las normas que permiten la administración judicial de su comunidad.

A nivel local tenemos: Flores, I. (2020) cuyo trabajo de tesis titulada: *Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque*. Cuyo objetivo de investigación mencionada es determinar cómo las actuaciones de Jueces de Paz en amparo de dicha Ley N° 29824, así como también a su reglamento afectan la observancia del derecho fundamental de lo que llamamos debido proceso, debido a que los motivos legales en los documentos tramitados no son obligatorios en el período de 2018 a 2019. Se concluyó que:

Los requisitos que se determinan dentro de la Ley N° 29824, sus reglamentos y normas vinculadas no bastan para el ejercicio de las funciones judiciales correspondientes. Dado que actualmente se encuentran bajo supervisión, todos ellos no pueden garantizar el debido proceso; es más, al permitir que Jueces de Paz sin formación jurídica, les facilitan hacer justicia respetando los derechos básicos del imputado; precisamente porque sus operadores son laicos legales, no se les puede obligar a respetar el sistema legal. Por lo tanto, es urgente realizar las modificaciones correspondientes a los documentos reglamentarios antes mencionados y alentar a los solicitantes a actuar como Jueces de Paz, que deben ser profesionales (abogados) (pág.129).

El autor hace referencia de que solamente considerando el reglamento y normas en general para regular la función del Juez de Paz, aquellas no resultan suficientes a fin de garantizar que realizaran el debido proceso de acuerdo a Ley, ya que dicho Juez de Paz no conoce en su totalidad el derecho.

Rengifo, C. (2021) en su tesis titulada *La justicia de paz y el planeamiento estratégico en el Distrito Judicial de Cajamarca*. En su objetivo de estudio, determinar la relación entre la Justicia de Paz y lo que llama Planeamiento Estratégico en el Distrito Judicial de Cajamarca. Se concluyó que:

“Se ha determinado el rango de los Jueces de Paz, un 46,73% pertenecen a Jueces intermedios, no han aportado suficientes recursos económicos ni han definido una política judicial de largo plazo (pág.30)”.

El autor hace referencia a la importancia en determinar cuán importante es la justicia que hace el Juez de Paz en el planeamiento estratégico para su mejoramiento en cuanto a la función de los Jueces de Paz.

Cabrera, R. (2020) en su Revista Ciencia Y Tecnología titulada *La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en concepciones filosófico jurídicas del pragmatismo y humanismo*. Tuvo como objetivo de estudio, determinar qué concepciones filosóficas jurídica, ayudaría a solucionar el

problema de los usuarios judiciales del Juzgado Mixto y Letrado de San Marcos, Cajamarca. Se concluyó que:

Se han determinado los conceptos filosóficos de pragmatismo (basado en procedimientos sucintos, comprensión de las partes en conflicto y bajos costos económicos) y humanismo (basado en el bienestar de la población rural dentro del manejo de casos judiciales). Los Jueces en su ubicación, entendido los bienes como la comodidad o tranquilidad de los casos judiciales que los siguen) ayudarán a resolver la carga de procesos del Juzgado de Paz de San Marcos así como también del Juzgado Mixto, y estos estándares ayudarán a implementar de manera efectiva a través del entendimiento alimentación, absentismo y violencia intrafamiliar, trabajo frente a la cancha (pág.6).

El autor hace referencia a los criterios pragmático-humanistas que emplean los Jueces de Paz y que permitirían llevar un mejor trabajo en la solución de estos casos que se les pudo asignar.

En cuanto a las teorías relacionadas al tema de investigación se desarrollaron las siguientes:

El TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo estipula que dicho procedimiento es continuo y se basa en principios como la razonabilidad. Esto se definirá de la siguiente manera en la Sección 1.4 del artículo IV del Título Preliminar: "Cuando la decisión de la autoridad administrativa crea obligaciones, limita violaciones, impone sanciones o impone restricciones a la persona administrada, deben ajustarse dentro de los límites del poder establecida y mantener una adecuada relación entre los medios utilizados y las finalidades públicas que deben ser protegidos para que puedan responder a lo absolutamente necesario para el cumplimiento de su misión.

Es así que, Sandoval citado en Gálvez, M. y Quiroz, Y. (2019) señala que el procedimiento administrativo de tipo disciplinario en la doctrina se define de la siguiente manera: "Supervisar el cumplimiento cabal de los reglamentos y leyes que definen el accionar de los diferentes departamentos del país" (pág.23).

Entonces, el procedimiento administrativo disciplinario se utiliza como entidad pública para ejercer la potestad disciplinaria y así determinar la responsabilidad administrativa del servidor del sector público; a la vez, constituye una garantía para el servidor público, porque el procedimiento le permitirá comprender los alegatos en su contra y ejercer el derecho a la defensa, la presentación de argumentos, la aportación de pruebas, la impugnación de sentencia de primera instancia, incluidos otros derechos (Torres, E. 2021, pág.2).

Por lo tanto, el procedimiento de sanción administrativa debe basarse en las actividades de evidencia que pueden cumplir con las expectativas y requisitos de la entidad y ser administradas por ésta, para realizar el supuesto de certeza como la validez que debe darse en la administración pública mediante motivación que especifique la acción tomada y la base legal para sustentar la resolución en un caso particular (Del Valle, R. 2021, pág.14).

De tal manera que, el *ius puniendi* es el derecho del Estado de sancionar a los ciudadanos que incumplan con sus obligaciones o afecten los derechos de los demás, y es obligatorio. El Estado peruano goza de la facultad de sancionar a sus ciudadanos a través de instancias administrativas para sancionar las infracciones de carácter administrativo, por lo que asume las obligaciones de supervisión, regulación, vigilancia, que se le otorgan a través de entes estatales, y estas obligaciones quedarían sin efecto si no tienen sanciones (Aguila, F. 2021, pág.57).

Por otro lado, Velit, D. (2019) indica en cuanto al Juez de Paz es el subsistema administrativo judicial del sistema administrativo judicial nacional. Este subsistema está compuesto por las siguientes partes: i) Jueces de Paz, son instituciones fundamentadas en la estructura judicial orgánica del Poder Judicial; ii) Son operadores que resuelven los conflictos interpersonales a través de la mediación, aunque en ocasiones toman decisiones jurisdiccionales; iii) Legislación especial en esta materia, que regula la Ley de Paz y Justicia N° 29824 y el reglamento el cual obtuvo aprobación mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-JUS (pág.10).

Puesto que, los Jueces de Paz buscan la reconciliación entre las partes en conflicto y restablecen la armonía social en la comunidad. Los investigadores han llegado a un consenso sobre la rapidez de la resolución judicial en este caso, y la mediación es un mecanismo eficaz. Obviamente, esto es producto de la paz y la justicia y del mecanismo de mediación altamente informal utilizado. Esto significa que faltan procedimientos legales que restrinjan el desempeño de funciones de Jueces de Paz (Valverde, F. 2021, pág.10).

Asimismo, la Queja de Parte N° 26-2017-Pasco ha indicado que la condición de un Juez de Paz es un servicio gratuito proporcionado por los residentes a sus comunidades. Los ingresos de estos operadores no se obtienen del trabajo, sino que se obtienen cumpliendo la misión de estar al servicio de la sociedad y al país. Asimismo, en el procedimiento en el ente administrativo sancionador debió considerar siempre el principio de presunción de inocencia, es así que de esta manera se mantienen al margen de las investigaciones procesales, puesto que, su experiencia en el manejo formal de procedimientos judiciales y desarrollo normativo lo pueden distinguir los códigos del ordenamiento jurídico estipulados por el código sustantivo y el derecho procesal aquellos que son estudiantes de derecho (pág.4).

Por consiguiente es menester señalar el reglamento el cual permite el otorgamiento de constancias notariales y certificaciones por parte de Jueces de Paz, se determina en el artículo N° 2, que el Juez de Paz posee la autoridad para otorgar constancias y certificaciones de las materias que están señaladas en el artículo en mención, pero más no se emitirán certificaciones sobre materias que necesiten un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como medicina, derecho, ingeniería, entre otros, de un nivel profesional o técnico, salvo que ostente el título de su especialidad (R.A. N°341-2014-CE-PJ).

Además, frente al ejercicio de las actividades notariales y al sistema de disciplina de los jueces profesionales que no ejercen la misma, en este caso los Jueces de paz están tradicionalmente restringidos por el sistema disciplinario, y no hay lista de derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, etc. Es así que los actos ilícitos de los Jueces de Paz están

relacionados al ejercer dicha función que no han sido tipificados de conformidad con la ley, por lo que no se ha atribuido al Poder Judicial la facultad de fiscalizar, ejercer y controlar la potestad en disciplina que posee en esta materia. En la última parte del artículo 17 - Ley de Justicia de Paz el cual es designado a la facultad (pág.12).

Igualmente, la actual Ley N° 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial, ha establecido en su artículo 68, que aquellos Jueces de Paz poseen similares atribuciones de naturaleza notarial que dichos Juez de Paz Letrados, en cuanto de su atribución; por lo que es necesario acotar que los Jueces de Paz, conservando su valor y ética que, plasmados en la Constitución, manteniendo una cultura de respeto las costumbres del lugar.

Es así que, el Juez de paz y el notario aceptaron el juramento general. Sin embargo, el Juez de Paz no tiene sello. Si los documentos que requieren una declaración jurada deben ser sellados, se recomienda que los Jueces de Paz no acepten la declaración jurada en este caso. Además, es posible que algunas otras jurisdicciones no reconozcan las declaraciones juradas realizadas por los Jueces de Paz. Por tanto, en este sentido, como en otros asuntos en los que surgen cuestiones legales, los Jueces de Paz deben consultar a un abogado (Merrill, D. s/f, pág.11).

Por lo tanto, en el país de Londres, esta sección estipula que los Jueces de Paz tienen derecho a cobrar los gastos de viaje en forma de subsidios de viaje o subsidios de alojamiento a una tarifa prescrita, o en su caso, los gastos de alojamiento para pasar la noche y sean necesariamente efectuados por él con el fin de permitirle desempeñar cualquiera de sus funciones como Juez (Justices of the Peace Act, 1949, pág.9).

De acuerdo a ello se indica que, Una infracción administrativa será un acto (acto u omisión) que viole el orden establecido por el gobierno del estado, es culpable y ha sido declarado sujeto a sanción administrativa, y esta última se sumará al trámite administrativo (Administrative Violations and Sanctions Act, 1969, pág.2).

En gran medida, los procedimientos de sanciones administrativas (y los procedimientos de sentencia en general) pueden no estar restringidos por

reglas y estándares que restringen el ejercicio de la discreción (Thomforde, F. 1976, pág.9).

De tal modo se considera que, la prueba constitucional se basa en la percepción de "personas razonables e informadas". El énfasis en la percepción pública ilustra la importancia del papel que juegan los Jueces de paz como magistrados de primera instancia. Por lo tanto, el alcance de la autoridad otorgada, así como el método de nombramiento y las calificaciones requeridas por JJP son dos subfactores que deben discutirse (Gilinas, F. y Brosseau, J. (s/f), pág.28).

Por último, es preciso indicar que el principio de Juez natural constituye la garantía del derecho a un juicio con un resultado más favorable. Este principio significa que nadie puede ser juzgado a menos que sea juzgado por un Juez ordinario un tribunal, preestablecido y competente. Como resultado inevitable de este principio, están prohibidos los tribunales de emergencia. Así mismo, esta prohibición no debe confundirse con dicha cuestión de la jurisdicción exclusiva (International Commission of Jurists, pág.23).

Según el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz la cual se tiene su aprobación mediante Resolución Administrativa N ° 297-2015-CE-PJ, manifiesta respecto a la Ley de Justicia de Paz y su reglamento han establecido una serie de normas para regular el sistema de justicia de justicia, a saber, el catálogo de delitos, los principios y sanciones, las competencias en ciertos aspectos de los procedimientos, y dejan las normas especiales a cargo del poder judicial, ONAJUP se hizo una propuesta correspondiente.

Citando la Ley N ° 29824, Ley de Justicia de Paz estipula en el artículo 1 de su título preliminar, el Juez de Paz es la parte conjunta del Poder Judicial, y sus operadores son los mejores para resolver los conflictos y disputas a través de la mediación, y también a través de decisiones judiciales, y de acuerdo con la propia comunidad y la Constitución Peruana.

Aunado a ello, en Colombia a través de la Ley 734 de 2002 indica a través del artículo 216, que corresponde solamente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la instancia única que

tiene, el alcance de casos disciplinarios los cuales son procesados a Jueces los cuales juzgan en tribunales superiores, consejos de la judicatura y contencioso administrativo.

En cuanto a la legislación española, el artículo 117.1 de la Constitución Española menciona que la calidad de inmueble es una de las características de sus Jueces y magistrados; su trazo se define en 117.2, que estipula que los Jueces y los magistrados no serán trasladados, suspendidos, separados o retirados. Salvo que exista garantía por cualquier causa y lo disponga la ley. Las disposiciones de los preceptos se encuentran en los artículos 378 al 388 del Capítulo 1, Capítulo 2, Tomo IV de la LOPJ. La posición en sí. Por regla general, no tiene período interino, excepto para Jueces de Paz, Jueces suplentes y Jueces interinos.

Por otro lado, para poder identificar los vacíos y las zonas grises del reglamento disciplinario de aquellos Jueces de Paz, respecto de las funciones notariales que ejercen, es necesario analizar las disposiciones legales vigentes:

Por lo tanto, de acuerdo con los documentos emitidos por la Justicia Indígena y la Justicia Nacional de Paz, determinó que no todos los Jueces de Paz pueden ejercer funciones de tipo notarial, pues el artículo 17 correspondiente a la Ley de Justicia de Paz N ° 29824 determina lo siguiente: “solo pueden realizar dicha función el Juez de Paz de los poblados cuando no hay notario alguno”. Además, manifiesta que la Corte Superior de Justicia debe publicar y definir una lista de los juzgados donde no se debe ejercer esta dicha función, ello se corrobora con lo establecido del segundo apartado del citado artículo que hace mención a lo indicado.

En consideración a la situación anterior, es necesario señalar que en el último párrafo de la cláusula se determina que los actos como notarios de aquellos Jueces de Paz es monitoreados por el ente denominado Colegio de Notarios. En cuanto al punto III de las disposiciones generales, la autoridad competente de ODECMA en cada jurisdicción conocerá los casos y/o condenas tramitadas a los Jueces de Paz, debiendo tramitarse de acuerdo

con su texto y reglamento, especialmente cuando estas actuaciones estén encomendadas a la tramitación del asunto.

Referente a ello, el artículo 6º del reglamento de la Ley de Justicia de Paz, nos manifiesta que dicho personal que forma parte del ODECMA OCMA y la ODECMA son los encargados de tomar en primera instancia además de la revisión el procedimiento de carácter disciplinario de aquellos Jueces de Paz de los cuales idealmente deben ser capacitados por ONAJUP; además de considerarse aquel principio de el régimen disciplinario del Juez de Paz señalando adicional a ello los contenidos por el artículo N° 230 - Ley del Procedimiento Administrativo General N ° 27444 y del artículo N° 63 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz

Aunado a ello, es preciso indicar que en el distrito de Cajamarca se ha presentado distintos casos en los cuales se han visto inmersos los Jueces de Paz, acuerde a dichas funciones limitadas que estos tienen, suelen por distintas circunstancias cometer algunas faltas, he ahí donde se manifiesta lo siguiente:

Según el expediente N° 154-2018 del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, se planteó una denuncia por el delito de falsificación documental, una vez pronunciada la sentencia, el investigado recurrió a través de su abogado, quien se basó en sus hechos que la base del argumento es que los delitos conexos establecidos por la Ley Penal establecen el verbo rector "hacer" en el primer párrafo. El caso es que no existen pruebas, pues aún no se ha determinado la pericia del presunto autor del investigador, quien mencionó que fue sancionado administrativamente por la ODECMA por no acreditar al emisor del documento que tenía ante sí. Sin embargo, la transferencia de ilegalidad administrativa intentó cambiarlo (pág.20).

Por consiguiente, según la Investigación Odecma N° 05-2015-HUAURA ha establecido en el considerando octavo que el Juez de Paz fue asistido por el principio de "presunción de los Jueces no profesionales" estipulado en el artículo 6 literal c) del "Reglamento de Régimen Disciplinario a Jueces de Paz" para determinar su responsabilidad disciplinaria, que estipula que "los

Jueces de Paz están facultados a ser presuntamente laico legal, salvo que se demuestre ser abogado o estudiar derecho en una universidad"; asumiendo que el demandado no recibió asistencia por ser abogado de profesión y ha recibido numerosos cursos de formación jurídica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este tipo de investigación fue básica, ya que con motivo de la problemática reflejada en la investigación de las consecuencias de los procesos disciplinarios de Jueces de Paz, se justificó el presente trabajo para su estudio respectivo y la relevancia dentro el campo del Derecho Administrativo y a raíz de un análisis sistematizado de la información recabada se pretendió plantear ciertas conclusiones que otorgaron una respuesta al problema de investigación antes planteado, y en base a ello se ha propuesto la incorporación de regulaciones dentro del Régimen Disciplinario Especial de Jueces de Paz, respecto de los procesos disciplinarios de los Jueces de Paz, como consecuencia del ejercicio de aquellas funciones notariales.

El diseño de la investigación fue no experimental, porque se utilizó un método descriptivo-explicativo, destinado a describir y analizar los aspectos teóricos jurídicos en concordancia con los objetivos de investigación propuestos y contrastarlo también con los antecedentes de la investigación, para evidenciar la problemática de implementar una norma especial que regulen las faltas realizadas por los Jueces de Paz al momento de ejercer sus funciones notariales, tomando en cuenta su comportamiento de resolver conflictos de intereses, en base a las costumbres, su saber y entender.

3.2. Variables y operacionalización

Variable independiente: Régimen Disciplinario Especial

- **Definición conceptual:** "...el compendio de normativas jurídicas determinadas por el Estado en cuanto establece los hechos de connotación ilegal los cuales pueden ser cometidos por funcionarios públicos al momento de ejercer cargo público y de esta manera aquellas las penas a interponer por parte de la Administración Pública como producto de un procedimiento administrativo de tipo especial (Jiménez citado en Alcocer, W. 2016; p.04)

- **Definición operacional:** Conjunto de preceptos legales que se implementaron para regular las funciones que ejercen los funcionarios públicos para evitar irregularidades en el debido procedimiento.
- **Indicadores:** Número de procesos disciplinarios, Defensa legal del Juez de Paz, Número de sanciones impuestas y Número de resoluciones fundadas, infundadas y nulas.
- **Escala de Medición:** Nominal.

Variable dependiente: Funciones Notariales

- **Definición conceptual:** La función notarial es otorgar una seguridad a los ciudadanos en sus relaciones de carácter jurídico, tanto personales como económicas y familiares (Tarragón, E. s/f; p.07).
- **Definición operacional:** Las funciones notariales son aquellas que se realizan con el fin de garantizar seguridad jurídica ante tramites que realicen dos o más personas, puesto que dan fe del acto que llevara a cabo.
- **Indicadores:** Acceso a capacitaciones, Número de capacitaciones, Nivel de preparación técnica o superior.
 - **Escala de Medición:** Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

Población: La población estuvo constituida por 435 Jueces de Paz de Cajamarca.

Criterio de Inclusión: Como criterio de inclusión, se tuvo a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca.

Criterio de Exclusión: Como criterio de exclusión, se tuvo a aquellos servidores públicos y/o trabajadores de la CSJC que no son Jueces de Paz.

Muestra: La muestra estuvo constituida por 50 Jueces de Paz, pertenecientes al Distrito Judicial de Cajamarca.

Muestreo: Se aplicó un muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ello con la finalidad de la determinación del mismo no se empleó una fórmula estadística, sino que estuvo sujeto a los criterios de inclusión y exclusión determinados por el investigador.

Unidad de análisis: En cuanto a la unidad de análisis se ha tenido a el Juez de Paz, perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: En cuanto a la recolección de nuestros datos, se hizo uso de la técnica de la encuesta, la cual tuvo su aplicación a Jueces de Paz, pertenecientes al Distrito Judicial de Cajamarca, la cual se recolectó la información necesaria que sirvió para contrastar las bases teóricas del proyecto de investigación. Por otro lado, tenemos el instrumento para la recolección de datos, para ello se elaboró un cuestionario, este fue desarrollado a partir de los indicadores del cuadro de operacionalización de variables, con ello se buscó dar respuesta a las variables independientes y dependientes formuladas, ello para que sea válido por el asesor temático, otorgando de esta manera el grado de confiabilidad necesario para la aplicación de la misma.

3.5. Procedimientos: Se elaboró la encuesta que ha sido aplicada a los Jueces de Paz, esta es de manera 100% online, mediante Google drive, ello con la finalidad de obtener la base de datos que permitirá validar el presente trabajo, este instrumento fue difundido mediante link de Google Forms a la muestra respecto de nuestra población de investigación determinada. Luego de la recolección de datos a través de la aplicación de dicho cuestionario, con ello se sistematizó toda información recolectada por este medio, a través del sistema de SPSS, Excel y Word como técnicas de procesamiento de datos, las mencionadas han sido analizadas estadísticamente, obteniendo de esta manera figuras y tablas que plantearon los resultados de la presente investigación.

3.6. Método de análisis de datos: En el presente trabajo el método de análisis de datos utilizado fue deductivo, porque se partió del estudio de datos generales hacia datos particulares, partiendo de un todo a un aspecto en específico dando respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación en desarrollo; y analítico, ya que en virtud de la información y los resultados que se obtuvieron, se analizarán todas las consecuencias de las faltas disciplinarias de Jueces de Paz y cómo la regulación de estos procedimientos sancionadores respecto de sus faltas en ejercicio de su función notarial, debe ser regulado por el Régimen especial para Jueces de Paz.

3.7. Aspectos éticos: Esta investigación se encontró sujeto a los parámetros establecidos en la guía de productos observables otorgada por la institución, respetando el contenido de los autores mencionados en el marco teórico de la presente investigación mediante parafraseo y cita en 24 formato APA, predominando la creación teórica propia del investigador y que se coteja mediante Turnitin.

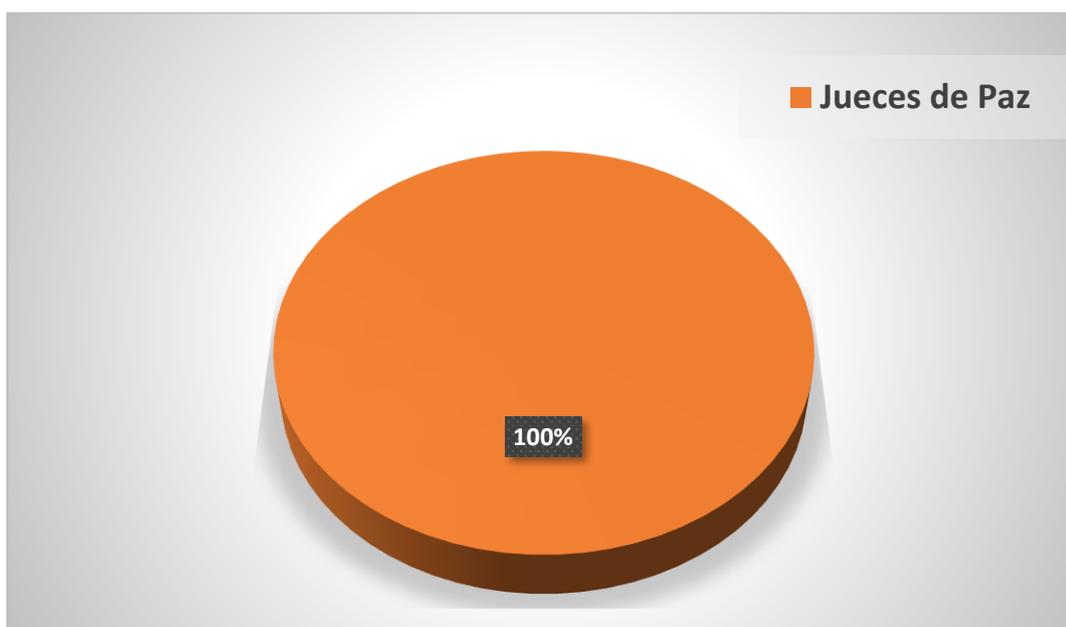
IV. RESULTADOS

Tabla N°01. Condición de encuestados: Jueces de Paz

Condición	Cantidad	Porcentaje
Jueces de Paz	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°01.



Fuente: Investigación Propia.

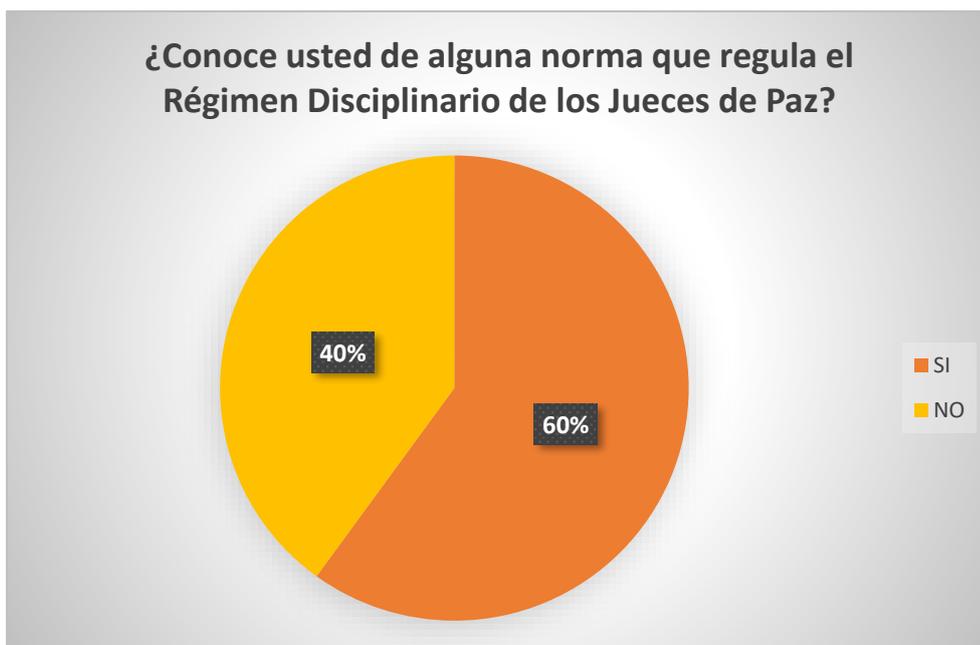
De acuerdo con la tabla y figura N° 01, el instrumento de recolección de datos (cuestionario) fue aplicado a 50 Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca, equivalente al 100%.

Tabla N°02. ¿Conoce usted de alguna norma que regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°02.



Fuente: Investigación Propia.

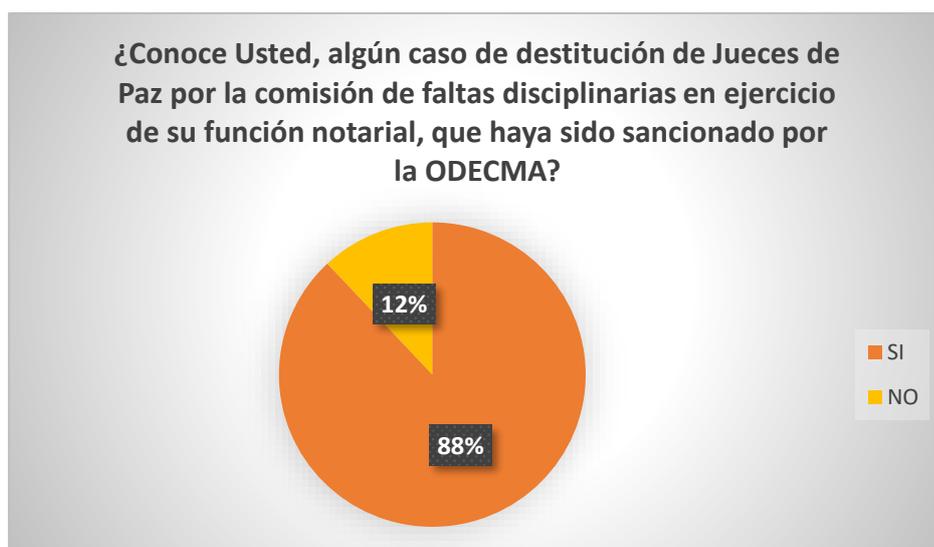
En relación a la tabla y figura N° 02, se observó que el 60% de Jueces de Paz si tiene conocimiento de la norma que regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz, mientras que el 40% no conoce esta norma.

Tabla N°03. ¿Conoce Usted, algún caso de destitución de Jueces de Paz por la comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función notarial, que haya sido sancionado por la ODECMA?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	44	88%
NO	6	12%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°03.



Fuente: Investigación Propia.

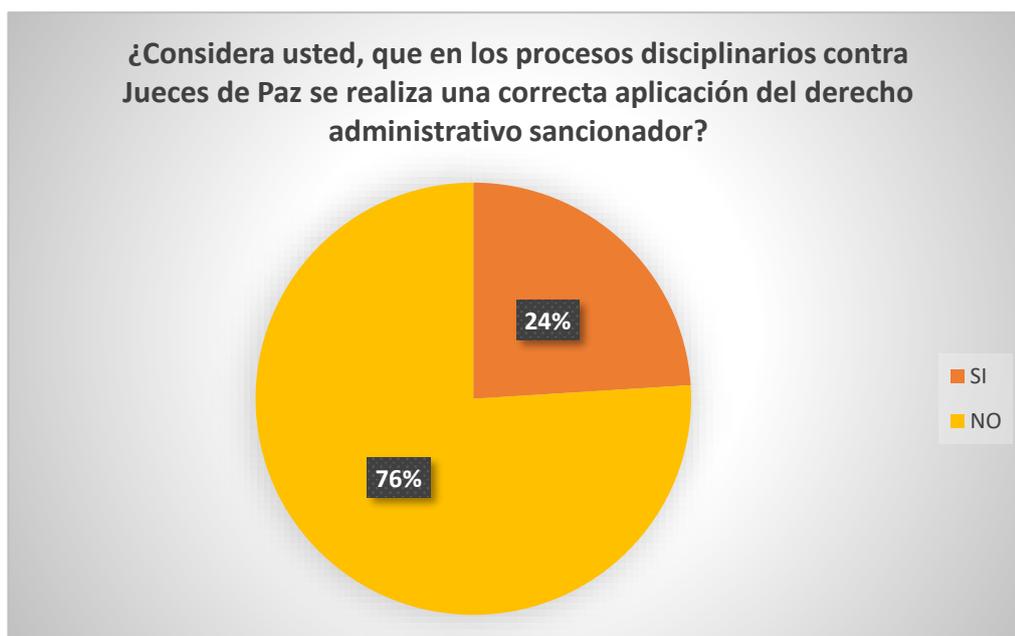
Según la tabla y figura N° 03, se observó que el 88% de los Jueces de Paz conocen sobre las sanciones que realiza ODECMA por faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones notariales, en tanto que el 12% desconocen este tipo de sanciones.

Tabla N°04. ¿Considera usted, que en los procesos disciplinarios contra Jueces de Paz se realiza una correcta aplicación del derecho administrativo sancionador?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	24%
NO	38	76%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°04.



Fuente: Investigación Propia.

En merito a la tabla y figura N°04, se observó que el 76% de Jueces de Paz consideran que en los procesos disciplinarios no se realiza una correcta aplicación del derecho administrativo sancionador, puesto que el 24% de ellos indica que si hay una correcta aplicación.

Tabla N°05. ¿Conoce Usted, si en la legislación nacional y/o extranjera, se encuentra tipificado sobre régimen disciplinario de los Jueces de Paz?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	14%
NO	43	86%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°05



Fuente: Investigación Propia.

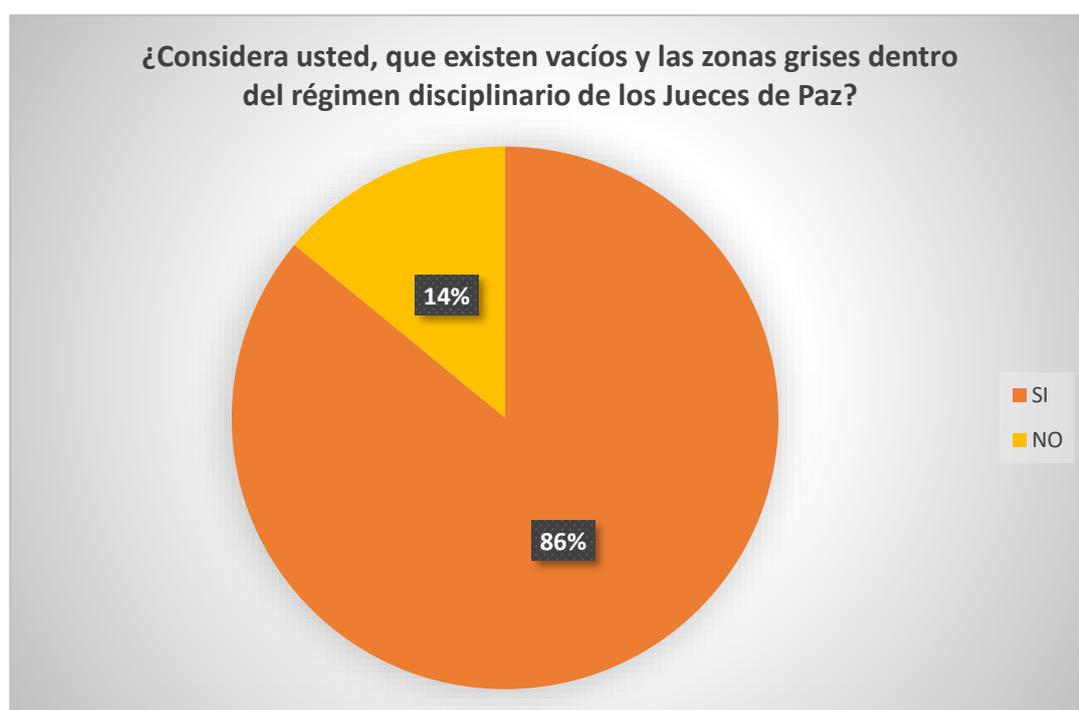
En relación a la tabla y figura N°05, se verifica que el 86% de los Jueces de Paz no tienen conocimiento si es que en la legislación extranjera se encuentra tipificado el régimen disciplinario de los Jueces de Paz, mientras que el 14% si tienen conocimiento de ello.

Tabla N°06. ¿Considera usted, que existen vacíos y las zonas grises dentro del régimen disciplinario de los Jueces de Paz?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	43	86%
NO	7	14%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°06.



Fuente: Investigación Propia.

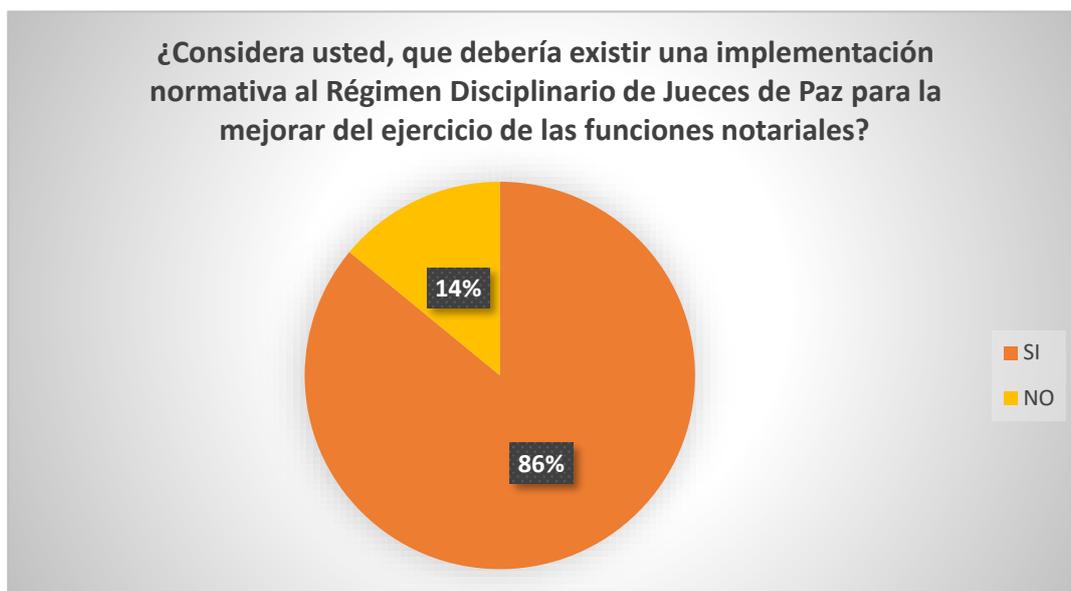
En mérito de la tabla y figura N°06, se indica que 86% de los Jueces de Paz si consideran que existen vacíos dentro del régimen disciplinario, en cambio el 14% manifiesta que no hay vacíos ni zonas grises en el mismo.

Tabla N°07. ¿Considera usted, que debería existir una implementación normativa al Régimen Disciplinario de Jueces de Paz para la mejorar del ejercicio de las funciones notariales?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	43	86%
NO	7	14%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°07.



Fuente: Investigación Propia.

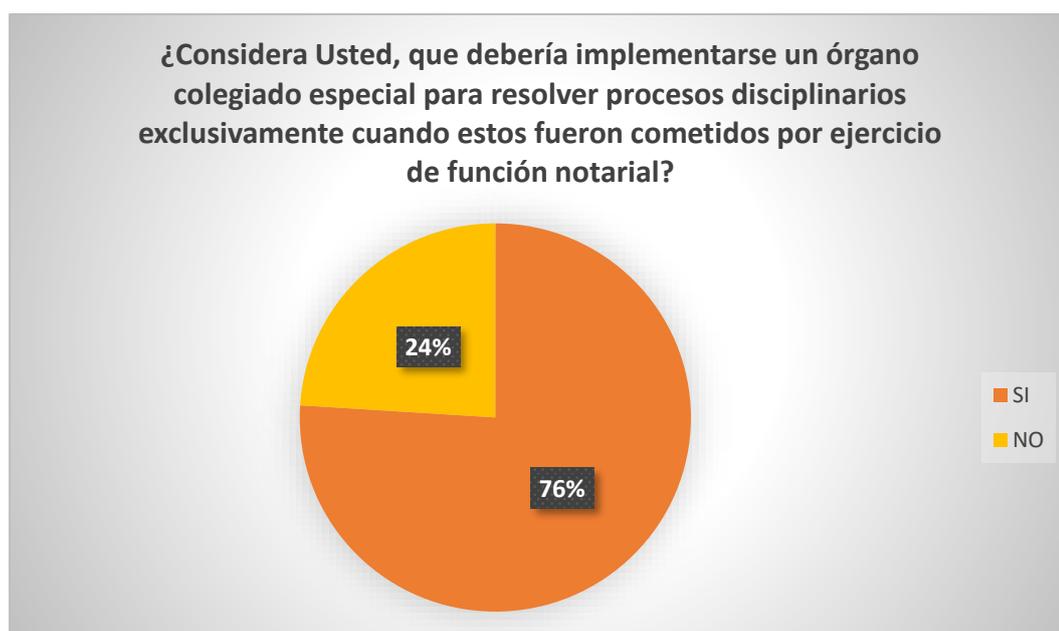
En la tabla y figura N°07, se identifica que el 86% de los Jueces de Paz si consideran que se debe implementar la normatividad en el Régimen Disciplinario para mejorar el ejercicio de sus funciones notariales, mientras que el 14% indica que no se debe implementar ello.

Tabla N°08. ¿Considera Usted, que debería implementarse un órgano colegiado especial para resolver procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos fueron cometidos por ejercicio de función notarial?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°08.



Fuente: Investigación Propia.

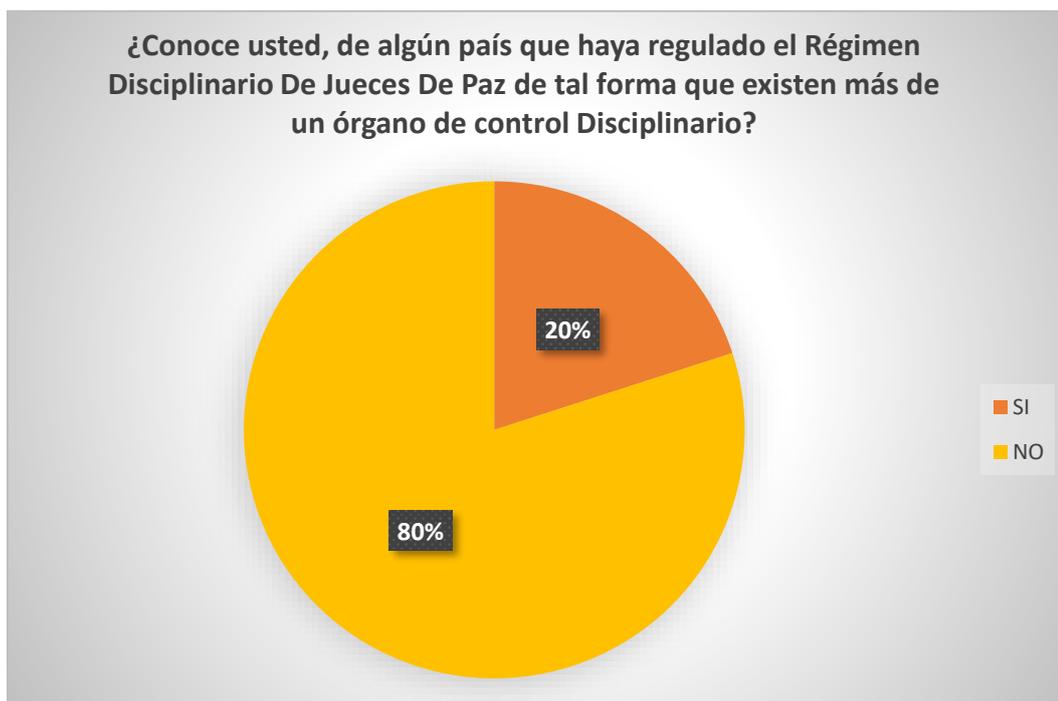
De acuerdo a la tabla y figura N°08, se visualiza que el 76% de los Jueces de Paz si consideran que se debe implementar un órgano colegiado especial para que resuelva los procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos hayan sido cometidos en el ejercicio de la función notarial de los Jueces de Paz, en tanto que el 24% indica que no es necesario que se implemente ello.

Tabla N°09. ¿Conoce usted, de algún país que haya regulado el Régimen Disciplinario de Jueces de Paz de tal forma que existen más de un órgano de control Disciplinario?

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

Figura N°09.



Fuente: Investigación Propia.

Según la tabla y figura N°09, se verifica que el 80% de los Jueces de Paz desconocen que en otros países se haya regulado el régimen Disciplinario de tal forma que, si exista un órgano de control disciplinario exclusivamente para sancionar a ellos, mientras que el 20% indica que si conocen en otros países lo mencionado.

V. DISCUSIÓN

En mérito a nuestro objetivo general se obtuvieron como resultados de la tabla y figura 2, 3 y 4, que del total de los encuestados el 60% indican que si tienen conocimiento de la norma que regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz, y el 88% mencionan que si conocen sobre las sanciones que realiza ODECMA por faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones notariales.

Contexto que coincide con lo manifestado por Aguila, F. (2021), mismo que fue citado en el desarrollo del marco teórico, cuando concluye que el *ius puniendi* es el derecho del Estado de sancionar a los ciudadanos que incumplan con sus obligaciones o afecten los derechos de los demás, y es obligatorio. Por lo que, para el autor hace mención de que el Estado peruano goza de la facultad de sancionar las infracciones de carácter administrativo, puesto que asume las obligaciones de regulación, supervisión y vigilancia, que se le otorgan a través de las entidades públicas.

El procedimiento administrativo disciplinario según lo señalado por Torres, E. (2021) se utiliza como entidad pública para ejercer la potestad disciplinaria y así determinar la responsabilidad administrativa del servidor del sector público; a la vez, constituye una garantía para el servidor público, porque el procedimiento le permitirá comprender los alegatos en su contra y ejercer el derecho a la defensa, la presentación de argumentos, la aportación de pruebas, la impugnación de sentencia de primera instancia, incluidos otros derechos.

Es decir que para esta autor, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario, dicha facultad es ejercida por el ente público en mérito de sus atribuciones que le confiere la ley, ya sea para la determinación de responsabilidad de carácter administrativa en sus servidores públicos, ello en aplicación por medio de sus Órganos de control, como en el presente caso ODEMA, cuya entidad es un órgano desconcentrado de la OCMA, dicho organismo tiene la misión de investigar y sancionar aquellas irregularidades cometidas por magistrados, así como por el auxiliar jurisdiccional de ser el caso, aclarando que esta no tiene alcance en sus atribuciones a los jueces supremos, ello acorde a la Ley que configure el acto o falta cometida por estos servidores públicos.

En relación al primer objetivo específico se buscó analizar la legislación nacional y extranjera sobre régimen disciplinario de los Jueces de Paz; en relación a ello se arribó como resultados de la tabla y figura 5, que un 86% de los encuestados no tienen conocimiento si es que en la legislación extranjera se encuentra tipificado el régimen disciplinario de los Jueces de Paz.

Con respecto a ello se puede ver reflejado que en la legislación extranjera si se ha tipificado el Régimen Disciplinarios de los Jueces de Paz, ya que en Colombia a través de la Ley 734 de 2002 indica a través del artículo 216, misma que ha sido citada en el marco teórico, se encuentra tipificado que corresponde solamente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la instancia única que tiene, el alcance de casos disciplinarios.

Dichos resultados contrastan con lo desarrollado en la Ley 734 de 2002 (Colombiana) toda vez que por medio de esta se expide el Código Disciplinario Único, este cuerpo normativo está destinado a la regulación de la Ley Disciplinaria hacia trabajadores, empleados o miembros que formen parte de corporaciones estatales, en la misma línea señala que se aplicará los mismos efectos a los pertenecientes a la fuerza pública como para aquellas personas del entorno particular que pretendan ejercer una función pública, ya sea de una forma transitoria o permanente.

Por lo tanto, el 14% si tienen conocimiento de que en la legislación extranjera o en otros países si se está regulando sobre el Régimen Disciplinario hacia las funciones realizadas por los Jueces de Paz; aunado a ello se corrobora con lo respaldado por la Legislación Española en el artículo 117.2 de la Constitución Europea, que los Jueces y los magistrados no serán trasladados, suspendidos, separados o retirados. Salvo que exista garantía por cualquier causa y lo disponga la ley.

Como bien se refiere en cuanto a la Constitución Española del año 1978, en lo referido a al Poder Judicial Español, esta determina la situación de Magistrados y Jueces ante situaciones de suspensión, traslado, jubilación, separación institucional, entre otros supuestos que determinarían su situación, lo cual este debe estar justificado adecuadamente, como señala su carta magna, en causas o garantías ya previstas por mandato de la ley.

El segundo objetivo específico ha permitido Identificar los vacíos y las zonas grises del régimen disciplinario de los Jueces de Paz, por lo que se tiene la tabla y figura 6, un 86% consideran que existen vacíos dentro del régimen disciplinario, ello se verifica mediante el artículo 6º de dicho reglamento de la Ley de Justicia de Paz, citado en el marco teórico, nos manifiesta que dicho personal que forma parte del OCMA y la ODECMA son los encargados de tomar en primera instancia además de la revisión el procedimiento de carácter disciplinario de aquellos Jueces de Paz los cuales idealmente deben ser capacitados por ONAJUP.

Respecto a los resultados obtenidos podemos afirmar la existencia de vacíos legales dentro del régimen disciplinario de Jueces de Paz, más aun tomando en cuenta su importancia, no es proporcionado a la atención que recibe, como es de verse a lo largo del tiempo, se visualizan y nos encontramos con vacíos y/o marañas legales, como en el presente caso, que es en cuanto a la competencia de un órgano especializado en sancionar y regular las sanciones por faltas de los Jueces de Paz en el ejercicio de su función notarial, más aún si no contamos con funcionarios que posean una especialidad en Justicia de Paz, esta realidad se ve reflejada en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, la falta de capacitaciones por incentivo del Poder Judicial que se brinden a estos Jueces de paz cumple un rol esencial en la difusión y buena práctica del derecho en ellos; en muchos casos hasta evidenciándose una discriminación evidente hacia estos mencionados Jueces de Paz, cuyo trabajo es un servicio a la colectividad, esta situación, sumando a la falta de regulación, vacíos y marañas legales llevan a consecuencias críticas de nuestro sistema de justicia, más aún tratándose de una justicia inclusiva como lo es la Justicia de Paz.

Siguiendo la misma línea, la Investigación ODECMA N.º 05-2015-HUAURA ha establecido en el considerando octavo que el Juez de Paz fue asistido por el principio de “presunción de los Jueces no profesionales” estipulado en el artículo 6 literal c) del “Reglamento de Régimen, Disciplinario a Jueces de Paz” para determinar su responsabilidad disciplinaria, que estipula que “los Jueces de Paz tienen derecho a ser presuntamente laico legal.

Y el tercer objetivo específico, se basó en Proponer nuevas disposiciones legales para la mejora del ejercicio de sus funciones notariales de los Jueces de Paz,

por lo que se tiene en la tabla y figura 7 que el 86% consideran que se debe implementar la normatividad en el Régimen Disciplinario para mejorar el ejercicio de sus funciones notariales, es así que, según Valverde, F. (2021) en su artículo científico, citado en el marco teórico, menciona que los jueces de paz no están obligados a fundamentar jurídicamente sus resoluciones, por la que pronuncie se dará "según su leal saber y entender", debidamente motivadas, según el texto de la LOPJ.

En base a ello, el autor hace referencia que siendo los Jueces de Paz, quienes imparten justicia de acuerdo a sus previos conocimientos los cuales obtienen en sus capacitaciones, más aún toman en cuenta la realidad de cada caso, para así poder resolverlo, por esta razón es que es necesario que se mejoren las normas para con las sanciones que reciben ellos por no cumplir debidamente sus funciones, en este caso notariales.

Lo antes mencionado, ha sido corroborado con la tabla y figura 8, que de acuerdo al total de los encuestados el 76% considera que se debe implementar un órgano colegiado especial para que resuelva los procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos hayan sido cometidos en el ejercicio de la función notarial de los Jueces de Paz; en razón a lo mencionado el Dr. Lovatón, D. (2005) ha indicado que en razón del tipo de justicia brindada por la justicia de paz, un abogado promedio no parece ser la persona más idónea para desempeñar el cargo. La limitación proviene de su formación profesional, que lo lleva a pensar el conflicto en términos y categorías legales.

Referente a ello, el autor manifiesta que los Jueces de Paz tienen distinción con aquellos que son concedores del Derecho, ya que han estudiado esa carrera y se han titulado como tal, y es así que a raíz de las diferencias dadas, he ahí en donde se debe tomar en cuenta lo que se ha señalado líneas arriba, que es necesario la implementación de órgano especial que sancione a los Jueces de Paz, puesto que las funciones notariales que realizan siguen las mismas reglas pero no del todo, puesto que si se dan límites al momento de ejercer aquellas funciones.

VI. CONCLUSIONES

1. Las sanciones administrativas interpuestas a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca por faltas cometidas en el ejercicio de su función notarial no son eficaces, toda vez que la resolución de dichas faltas cometidos por ellos es resuelta por un órgano cuya competencia, atribución y facultad no es amparada en su Reglamento Disciplinario Especial y más aún si se aplica dichas sanciones ante la existencia de vacíos normativos en este campo del derecho.
2. No existe un procedimiento determinado por un documento de carácter normativo mediante el cual permita y faculte a un órgano competente a sancionar administrativamente aquellas faltas efectuadas por los Jueces de Paz en cuanto al ejercicio de su función meramente notarial, ello evidencia una incorrecta aplicación del derecho administrativo sancionador.
3. Se ha considerado necesario analizar la legislación nacional y extrajera para así poder ver reflejado los errores que se cometen al sancionar administrativamente a los Jueces de Paz durante el ejercicio de sus funciones notariales mediante el régimen disciplinario que cada país cuenta, sin hacer distinciones con los jueces ordinarios.
4. La presencia de un vacío normativo en cuanto a la regulación y competencia de un órgano que se encargue de sancionar aquellas faltas cometidas por Jueces de Paz en el ejercicio de su función notarial es evidente en nuestra legislación, dichas zonas grises son resueltas en cuanto a la aplicación supletoria de la ley, el derecho consuetudinario y el leal saber y entender de los Jueces de Paz.
5. La creación de un régimen disciplinario en el ejercicio de su función notarial de los Jueces de Paz garantizará el respeto al debido proceso y el reconocimiento legítimo de su leal saber y entender de los Jueces de Paz en la solución de conflictos y elaboración de documentos, teniendo como pilar el respeto a su costumbre y la diversidad cultural.
6. Es de suma importancia la implementación de un órgano competente para sancionar administrativamente las faltas cometidas por los Jueces de Paz, el mencionado órgano estaría conformado por un integrante del Colegio de

Notarios, un representante a la Corte Superior de Justicia y un representante a la sociedad civil, además contar con un representante de los Jueces de Paz.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la creación de un órgano colegiado integrado un miembro del Colegio de Notarios, por un representante a la Corte Superior de Justicia y un representante de la sociedad civil, con la finalidad de tramitar los procesos disciplinarios de Jueces de Paz en el ejercicio de su función notarial.
2. Se recomienda a los integrantes del Poder Legislativo tomar en consideración la propuesta legislativa planteada en el presente trabajo de investigación, la cual tiene como finalidad de velar por derecho de defensa y el debido procedimiento de los procesos disciplinarios de los Jueces de Paz los cuales cometieron faltas administrativas en el ejercicio de su función notarial.
3. Se recomienda al Poder Judicial a seguir con su labor de impartir justicia de manera descentralizada e inclusiva, tomando en cuenta la distinción que existe entre el Juez de Paz ordinario y el Juez de Paz para así sancionarlos de acuerdo a las particularidades que presenten, respetando las reglas del derecho consuetudinario.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° 001/2022

Los alumnos MARÍN SALAZAR LISSBET YAQUELINE y ESPIL RENGIFO LUCAS, de la Universidad Privada César Vallejo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, planteamos como propuesta legislativa lo siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS A JUECES DE PAZ POR ACTOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN NOTARIAL

Artículo 1.- Objetivo

La presente propuesta legislativa tiene por objeto la creación de un órgano colegiado conformado por un representante de un miembro del Poder Judicial, un miembro del Colegio de Notarios y un representante de la sociedad civil, con la finalidad de resolver procesos disciplinarios a Jueces de Paz que cometieron faltas administrativas en el ejercicio de su función notarial.

Artículo 2.- Creación del Órgano de Control y Sanciones por ejercicio de Función Notarial de Jueces de Paz

Créase el Órgano de Control y Sanciones por ejercicio de Función Notarial, el cual cuenta con autonomía funcional y administrativa de conformidad con la ley.

Artículo 3.- El Órgano de Control y Sanciones por ejercicio de Función Notarial

3.1. El Órgano de Control y Sanciones por ejercicio de Función Notarial es el órgano del Poder Judicial el cual tiene a cargo el control de las funciones de Jueces de Paz en el campo notarial.

3.2. El Órgano de Control y Sanciones por ejercicio de Función Notarial comprende la investigación, supervisión, prevención, inspección e instalación del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento administrativo disciplinario se utiliza como entidad pública para ejercer la potestad disciplinaria y así determinar la responsabilidad administrativa del servidor del sector público; a la vez, constituye una garantía para el servidor público, porque el procedimiento le permitirá comprender los alegatos en su contra y ejercer el derecho a la defensa, la presentación de argumentos, la aportación de pruebas, la impugnación de la sentencia de primera instancia, incluidos otros derechos (Torres, E. 2021).

En cuanto al ejercicio de su función notarial, las faltas cometidas por Jueces de Paz, están sometidas al control, sanción e investigación por parte de la ODECMA - Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, sin embargo el actual reglamento especial para Jueces de Paz no establece el órgano correspondiente para poder sancionar e investigar las faltas cometidas en el ejercicio del cumplimiento de la función notarial, señalado solo para casos de faltas cometidas en el ejercicio de su función jurisdiccional.

La ODECMA (Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura) como órgano de control en todas las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, viene investigando e incluso sancionando actos que conllevaron faltas administrativas cometidas por Jueces de Paz en el ejercicio de su función notarial, sin que el Reglamento de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz lo indique; dicho reglamento no señala de manera taxativa quién será el órgano competente para poder aperturar procesos disciplinarios e investigaciones a Jueces de Paz, ya que el mencionado cuerpo normativo sólo se rige a desarrollar cuales son las funciones notariales de los mencionados Jueces de Paz, no señala los supuestos de aplicación, entre otras. Al a existencia de una deficiencia legal, se cree conveniente la creación del Órgano de Control y Sanciones por ejercicio de Función Notarial; en cuanto al Colegio de Notarios, su función se rige y limita a la supervisión las funciones notariales de los Jueces de Paz, mas no de investigar y sancionar faltas administrativas en el ejercicio de la función notarial.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley que propone la creación de órgano colegiado el cual tendrá competencia en la resolución de faltas administrativas cometidas por

Jueces de Paz en el ejercicio de función notarial, no genera ningún costo al presupuesto de la República, por el contrario, trae consigo el beneficio de mejora a la administración de justicia en el país en beneficio de los ciudadanos que no cuenten con una debida defensa y mucho menos de un órgano competente especializado.

REFERENCIAS

ARTICULO DE REVISION

Torres, E. (2021). *Los vicios de nulidad y su incidencia en la gestión de los procedimientos administrativos disciplinarios en el año 2019*. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/article/view/19712/16755>

JURISPRUDENCIA

Expediente N°154-2018-2. Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca. Apelación de sentencia.

Investigación Odecma N° 05-2015-HUAURA.
<https://actualidadcivil.pe/norma/investigacion-odecma-05-2015-huaura/0865e4d1-5ed5-4c26-bad0-d77640290dbb>

Queja de Parte N° 26-2017-Pasco. Poder Judicial. Lima, cinco de agosto de dos mil veinte. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Queja-26-2017-Pasco-destitucion-juez-paz-LP.pdf>

TESIS

Aguila, F. (2021). *Criterios para determinar la dignidad del cargo en los procedimientos disciplinarios contra jueces y fiscales del Perú*. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4915/FERIEL%20TATIANA%20DEL%20AGUILA%20ZAMORA_DOCTORADO_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Almeida, J. (2013). *Justicia de Paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20paz%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Cabrera, R., Revista Ciencia y Tecnología, titulada *La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en concepciones filosofo jurídicas del pragmatismo y humanismo, Cajamarca, 2020*. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3150/3871>

Del Valle, R. (2021). *La caducidad administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador frente al principio de interdicción de arbitrariedad*. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3809/1/TL_DeValleMerinoRonnyJeanpierre.pdf

Daza, M. y otros (2005), *Legitimidad de las actuaciones de los Jueces de Paz desde la perspectiva de los Jueces Civiles Municipales*. Medellín, 2005. algunas implicaciones frente al derecho de acceso a la justicia https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4604/TG_DA_9.pdf?sequence=1

Flores, I. (2020), *Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque*. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8933/Flores_Bardales_liv%C3%A1n_Andr%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez, M. y Quiroz, Y. (2019). *Nivel de cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Servir en la dirección regional de educación de Cajamarca durante los años 2016-2017*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1137/Tesis%20G%C3%A1lvez-Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gordillo, J., (2015). *Jueces de paz en el conocimiento de infracciones relativos a la violencia familiar y a los juicios de alimentos, Ecuador*. Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12008/1/TESIS%20Jaime%20Patricio%20Gordillo%20Noboa.pdf>

Ñahuinlla, N. (2015). *La Función Notarial de los Jueces de Paz en la Región Centro Andina*. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4148/%c3%91ahuinlla_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marín y Díaz, *Gestión de Capacitación y Desempeño en la Administración de Justicia de los Jueces de Paz en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2017, 2018*.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33601/marin_sj.pdf?sequence=1

Rengifo, C. *La justicia de paz y el planeamiento estratégico en el Distrito Judicial de Cajamarca*, 2021, recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68539/Rengifo_R-C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilca, C. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de Justicia e Ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa*. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6273>

Velit, D. (2019). *La destitución de jueces de paz por la comisión de faltas disciplinarias y una aproximación a la argumentación de los órganos de control*. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16268/VELIT_BASSINO_DANIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LIBRO EN LINEA

Tarragón, E. s/f. *La función notarial*. https://derecho.usmp.edu.pe/posgrado/curso_anual/registrar_inmobiliario_urbanistico/MARCO%20BECERRA%20SOSALLA/derecho_notarial.pdf

Lovatón, D. (2005). *La Justicia de Paz en los Andes*. http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/balance_regional.pdf

LEYES

Administrative Violations and Sanctions Act, 1969. <https://www.refworld.org/pdfid/44ad20654.pdf>

Código Disciplinario único, Ley 734 de 2002. http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_75992041c672f034e0430a010151f034

Decreto Legislativo N° 767. Ley Orgánica del Poder Judicial. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7F76C7D072C9EF07052581D2006B5958/\\$FILE/DLegislativo_767.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7F76C7D072C9EF07052581D2006B5958/$FILE/DLegislativo_767.pdf)

Ley N°29824, La Ley de Justicia de Paz.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-justicia-de-paz-ley-n-29824-736089-1/>

Ley Orgánica del Poder Judicial de España.
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/482192/tmvd.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Resolución Administrativa. N°341-2014-CE-PJ. Reglamento para el otorgamiento de certificaciones y constancias notariales por jueces de paz.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43c61b0046df92b68f9ecf4c973a96be/RA_341_2014_CE_PJ+-+01_10_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43c61b0046df92b68f9ecf4c973a96be

Régimen Disciplinario del Juez de Paz. Resolución administrativa N° 297-2015-CE-PJ. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-del-regimen-disciplinario-del-juez-de-paz-resolucion-administrativa-no-297-2015-ce-pj-1308683-1>

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf

REVISTAS INDEXADAS

Justices of the Peace Act (1949).
https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1949/101/pdfs/ukpga_19490101_en.pdf

Merrill, D. s/f. *Justices of The Peace*. <https://portal.ct.gov/-/media/SOTS/ElectionServices/Handbooks/2012JPManualpdf.pdf>

REVISTAS

Alcocer, W. (2016). *Estudio sobre el Régimen Disciplinario del Magisterio*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456265.pdf>

Gilinas, F. y Brosseau, J. (s/f). Judicial Justices of the Peace and Judicial Independence in Canada. <https://www.constitutionalstudies.ca/wp-content/uploads/2019/08/20RevConstStud213.pdf>

International Commission of Jurists (2007). *International Principles on the Independence and Accountability of Judges, Lawyers and Prosecutors*. ISBN 978-92-9037-118-8. <https://www.refworld.org/pdfid/4a7837af2.pdf>

Valverde, F. (2021). *Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia*. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655009/1002-3-10-20210226.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Thomforde, F. (1976). *Controlling Administrative Sanctions*. <https://core.ac.uk/download/pdf/270045615.pdf>.

ANEXOS

Anexo 01: Operalización de las Variables

Variable 01: Régimen Disciplinario Especial

Variable Independiente	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Régimen Disciplinario Especial	<p>“...el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los hechos ilícitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo y prevén las sanciones a imponer por la Administración Pública a resultas de un procedimiento administrativo especial (Jiménez citado en Alcocer, W. 2016; pág.04)</p>	<p>Conjunto de preceptos legales que se implementaron para regular las funciones que ejercen los funcionarios públicos para evitar irregularidades en el debido procedimiento.</p>	<p>Conducta reprochable</p> <p>Sanciones</p>	<p>Número de procesos disciplinarios</p> <p>Defensa legal del Juez de Paz</p> <p>Número de sanciones impuestas</p> <p>Número de Resoluciones fundadas, infundadas y nulas.</p>	<p>Nominal</p>

Variable 02: Funciones Notariales

Variable Dependiente	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Funciones Notariales	La función notarial es proporcionar seguridad a los ciudadanos en sus relaciones jurídicas, tanto personales como familiares p económicas (Tarragón, E. s/f; pág.07)	Las funciones notariales son aquellas que se realizan con el fin de garantizar seguridad jurídica ante tramites que realicen dos o más personas, puesto que dan fe del acto que llevara a cabo.	Servicios notariales	Acceso a capacitaciones Número de capacitaciones Nivel de preparación técnica o superior	Nominal

Anexo N° 2 Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

“Régimen Disciplinario Especial de los Jueces de Paz en el ejercicio de las Funciones Notariales para la jurisdicción de Cajamarca”.

Instrucciones:

A continuación, señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

I. Aspectos Generales:

Nombres:

Edad:

Cargo:

JUEZ DE PAZ DE _____ NOMINACIÓN.

II. Cuestionario:

A continuación, encontrará un cuestionario, el tema a tratar en la investigación, que es; el Régimen Disciplinario Especial de los Jueces de Paz en el ejercicio de las Funciones Notariales para la jurisdicción de Cajamarca.

Marque con una “X” su respuesta.

1. ¿Conoce usted de alguna norma que, regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz?

SI

NO

2. ¿Conoce Usted, algún caso de destitución de jueces de paz por la comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función notarial, que haya sido sancionado por la ODECMA?

SI

NO

3. ¿Considera usted, que en los procesos disciplinarios contra jueces de paz se realiza una correcta aplicación del derecho administrativo sancionador?

SI

NO

4. ¿Conoce Usted, si en la legislación nacional y/o extranjera, se encuentra tipificado sobre régimen disciplinario de los Jueces de Paz?

SI

NO

5. ¿Considera usted, que existen vacíos y las zonas grises dentro del régimen disciplinario de los Jueces de Paz?

SI

NO

6. ¿Considera usted, que debería existir una implementación normativa al Régimen Disciplinario de Jueces de Paz para la mejorar del ejercicio de las funciones notariales?

SI

NO

7. ¿Considera Usted, que debería implementarse un órgano colegiado especial para resolver procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos fueron cometidos por ejercicio de función notarial?

SI

NO

8. ¿Conoce usted, de algún país que haya regulado el Régimen Disciplinario De Jueces De Paz de tal forma que existen más de un órgano de control Disciplinario?

SI

NO

Anexo N° 3 Validez del Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

“Régimen Disciplinario Especial de los Jueces de Paz en el ejercicio de las Funciones Notariales para la jurisdicción de Cajamarca”.

Instrucciones:

A continuación, señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

I. Aspectos Generales:

Nombres:

Edad:

Cargo:

JUEZ DE PAZ DE _____ NOMINACIÓN.

II. Cuestionario:

A continuación, encontrará un cuestionario, el tema a tratar en la investigación, que es; el Régimen Disciplinario Especial de los Jueces de Paz en el ejercicio de las Funciones Notariales para la jurisdicción de Cajamarca.

Marque con una “X” su respuesta.

1. ¿Conoce usted de alguna norma que, regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz?

SI

NO

2. ¿Conoce Usted, algún caso de destitución de jueces de paz por la comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función notarial, que haya sido sancionado por la ODECMA?

SI

NO

3. ¿Considera usted, que en los procesos disciplinarios contra jueces de paz se realiza una correcta aplicación del derecho administrativo sancionador?

SI

NO

4. ¿Conoce Usted, si en la legislación nacional y/o extranjera, se encuentra tipificado sobre régimen disciplinario de los Jueces de Paz?

SI

NO

5. ¿Considera usted, que existen vacíos y las zonas grises dentro del régimen disciplinario de los Jueces de Paz?

SI

NO

6. ¿Considera usted, que debería existir una implementación normativa al Régimen Disciplinario de Jueces de Paz para la mejorar del ejercicio de las funciones notariales?

SI

NO

7. ¿Considera Usted, que debería implementarse un órgano colegiado especial para resolver procesos disciplinarios exclusivamente cuando estos fueron cometidos por ejercicio de función notarial?

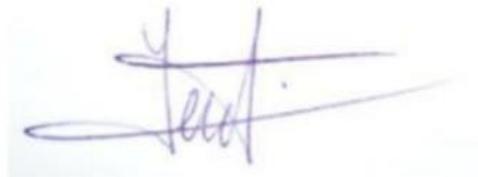
SI

NO

8. ¿Conoce usted, de algún país que haya regulado el Régimen Disciplinario De Jueces De Paz de tal forma que existen más de un órgano de control Disciplinario?

SI

NO



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

Anexo N° 4 Confiabilidad del Instrumento de recolección de datos

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: “RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECIAL DE LOS JUECES DE PAZ EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES PARA LA JURISDICCIÓN CAJAMARCA”

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por tener 8 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.672**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 29 de abril del 2022

GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ldo. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR₂₀: Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

Σ p*q: Sumatoria de los productos p y q

S_t²: Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{1.232}{2.988} \right) = 0.672$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR₂₀
(8 ítems, aplicado a 50 jueces de paz)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>Ítems</i>
0.672	8

Fuente: Cuestionario aplicado



GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
Lda. Graciano Ernesto Arnes Carria
GOESPE. N° 298

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 50 jueces de paz, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

ENCUESTADO	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	1	1	0	1	1	1	1	0
2	1	1	0	0	0	1	0	0
3	0	1	0	0	1	1	1	0
4	0	1	0	0	1	1	1	0
5	1	1	1	0	1	1	1	1
6	1	1	0	1	1	1	1	0
7	1	1	0	1	1	1	1	0
8	1	1	1	0	0	1	0	0
9	0	1	0	0	0	1	1	0
10	1	1	0	0	1	1	0	0
11	1	1	0	1	1	1	0	0
12	0	1	0	0	0	0	0	0
13	1	0	0	0	1	0	0	0
14	0	0	0	0	1	0	1	0
15	0	1	0	0	1	1	1	0
16	1	1	1	0	1	1	1	0
17	0	0	0	0	1	1	1	0
18	0	1	0	1	1	1	1	0
19	1	1	0	0	0	1	1	0
20	1	1	1	1	1	1	1	0
21	0	0	0	0	0	1	1	0
22	0	1	0	0	1	1	1	0
23	1	1	1	0	1	1	1	0
24	0	1	0	0	1	1	0	0
25	0	1	0	0	1	1	1	0
26	0	1	0	0	0	1	0	0
27	1	1	0	0	1	1	1	0
28	0	1	0	0	1	1	1	0
29	1	1	1	0	1	1	1	1
30	1	1	0	0	1	1	1	0
31	1	1	0	0	1	1	1	1
32	1	1	0	0	1	1	1	0
33	1	1	1	0	1	1	1	0
34	1	1	0	0	1	1	0	0
35	0	1	0	0	1	0	0	0
36	1	1	0	1	1	1	1	1
37	0	1	1	0	1	1	1	1
38	1	1	0	0	1	1	1	1
39	0	0	0	0	1	0	1	0
40	1	1	1	0	1	1	1	0
41	1	1	0	0	1	1	1	0
42	1	1	1	0	1	1	1	0
43	1	1	1	0	1	1	1	1
44	1	1	1	0	1	1	1	0
45	1	1	0	0	1	1	1	1
46	0	1	0	0	1	0	0	0
47	1	1	0	0	1	1	1	1
48	0	1	0	0	1	1	1	0
49	0	0	0	0	1	0	0	0
50	1	1	0	0	1	1	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado

